

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe el poder allegado en lo que corresponde a las personas que integran el extremo demandado. Nótese que únicamente se mencionó a Consorcio Express S.A.S, mientras que en la demanda se adicionó a Pedro Alfonso Duarte Romero.

2.- Acredítese en debida forma que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2.- Conforme lo anterior, indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez